



RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_

**000030**

19 OCT 2015

**QUE PONE EN VIGENCIA LA GUÍA TÉCNICA DE BIOSEGURIDAD EN LABORATORIO CLÍNICO.**

**CONSIDERANDO:** Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**CONSIDERANDO:** Que los Ministros podrán dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

**CONSIDERANDO:** Que debido a que el ejercicio operativo de los diferentes componentes de los laboratorios de salud involucra la exposición a riesgos potenciales para la salud humana, este proceso de reforma es una oportunidad propicia para dotar a estos servicios de un instrumento legal de adopción obligatoria, que garantice a sus usuarios el cumplimiento de las normativas de bioseguridad, adecuándonos a los organismos internacionales de salud, para ofrecer protección a la población demandante de estos servicios, a los profesionales y técnicos a cargo de las operaciones analíticas y gerenciales, al igual que al medio ambiente en que estén instalados estos establecimientos.

**VISTA:** La Constitución dominicana del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001 y sus Reglamentos que la complementan.

**VISTA:** La Ley de Función Pública, No. 41-08, de fecha 16 de enero del 2008.

**VISTA:** La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

~~VISTA: La Guía sobre la Reglamentación Relativa al Transporte de Sustancia I, Enfermedades Transmisibles, Vigilancia y Respuesta OPS/OMS del 2005.~~

**VISTO:** El Manual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), tercera edición Ginebra del 2005.

**VISTO:** El Modelo Dominicano de Prestación de Servicios de Salud, Comisión Ejecutiva para la Reforma del sector Salud (CERSS), de abril del 2005.

**VISTO:** El Acuerdo Colaborativo (CoAg) No. 1U2GGH000540 con el Centro para el Control de Enfermedades (CDC) de Atlanta y el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, a través del Viceministerio de Garantía de la Calidad, en el 2011.

**En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se dispone poner en vigencia la Guía Técnica de Bioseguridad en Laboratorio Clínico en el marco del proyecto de fortalecimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en áreas de Epidemiología, Tuberculosis, Laboratorio y Sangre Segura con la finalidad de proporcionar los lineamientos reglamentarios para proteger la salud del personal que labora en laboratorios clínicos de salud, a los usuarios del servicio y preservar al medio ambiente.

**SEGUNDO:** Se instruye al Viceministerio de la Garantía de la Calidad, a través de la Dirección General de Laboratorios Clínicos de este Ministerio, a crear los mecanismos necesarios para dar seguimiento a la aplicación de la presente resolución.

**TERCERO:** La presente Guía Técnica es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todos los laboratorios clínicos del Sistema Nacional de salud.

**CUARTO:** Se designa a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud, el contenido de la presente resolución.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA,** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECINUEVE ( 19 ) días del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015).

  
**DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**  
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

